

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Programa Obligatorio de Canje de Tarjeta de Circulación a personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal Vehicular



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/dic/2017	ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa Obligatorio de Canje de Tarjeta de Circulación a favor de las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos del servicio particular, inscritas en el Registro Estatal Vehicular.
29/jun/2018	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que modifica el similar que establece el Programa Obligatorio de Canje de Tarjeta de Circulación a favor de las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos del servicio particular, inscritas en el Registro Estatal Vehicular.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE CANJE DE TARJETA DE CIRCULACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TENEDORAS O USUARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR, INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHÍCULAR..... 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 3

 CUARTO 3

 QUINTO 4

 SEXTO 4

 SÉPTIMO 5

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 6

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 7

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE CANJE DE TARJETA DE CIRCULACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TENEDORAS O USUARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR, INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHÍCULAR

PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa Obligatorio de Canje de Tarjeta de Circulación para las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos del servicio particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular.

SEGUNDO

Se exceptúa de la obligación del presente Programa a los tenedores o usuarios de los vehículos que hayan obtenido la tarjeta de circulación cuyo modelo, diseño, colores e imagen Institucional correspondan a la Administración 2017-2018, misma que se agrega como Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO

El canje de tarjeta de circulación se llevará a cabo ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo presentar identificación oficial vigente con fotografía, así como un comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad, cuyos datos deberán coincidir con el contenido en el Registro Estatal Vehicular. En el caso de personas morales, el domicilio fiscal deberá ser el mismo que se observe en el Registro en comento.

CUARTO

Los propietarios, tenedores o usuarios del vehículo por el que se realice el canje de tarjeta de circulación, deberán estar a lo siguiente:

- a) Que el vehículo se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares, hasta el Ejercicio Fiscal 2018, a más tardar el 29 de junio del presente ejercicio fiscal, y¹

¹ Párrafo reformado el 29/jun/2018.

b) En el caso de los contribuyentes que hayan suscrito Convenio de pago en parcialidades, deberán estar al corriente en los mismos al momento de solicitar el beneficio.

QUINTO

Estarán obligados al pago de los derechos que se causen por la expedición, reposición o canje de tarjeta de circulación, los tenedores o usuarios de vehículos que realicen alguno de los siguientes trámites o movimientos ante el Registro Estatal Vehicular:

Alta o inscripción de vehículos nuevos o usados;

b) Corrección y/o rectificación de datos del vehículo o de su propietario;

c) Canje de placas de circulación con base en el Acuerdo que establece el programa de canje obligatorio de placas de circulación del servicio particular y/o de transporte privado, para vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de abril de 2014;

d) Canje de placas de circulación por robo o extravío, por cambio de modalidad del vehículo y/o por cambio de dígito;

e) Cambio de propietario;

f) Cambio de servicio público a particular, y

Quedan excluidos de la obligación a que se refiere el presente dispositivo en el supuesto de que a la fecha de realización de los trámites o movimientos a que se refieren los incisos b), c), d) y e) no se haya entregado la tarjeta de circulación referida en el Anexo Único del presente instrumento.

SEXTO

También quedan obligados al pago de los derechos por los servicios de expedición, canje o reposición de tarjeta de circulación, en el supuesto de que el vehículo de que se trate cuente con créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

Asimismo, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que realicen el pago de sus contribuciones vehiculares causadas hasta el presente ejercicio fiscal, con posterioridad al 29 de junio de 2018.²

SÉPTIMO

El plazo para cumplir con el canje de tarjeta de circulación a que se refiere el presente instrumento, fenecerá el 16 de julio de 2018.³

² Párrafo adicionado el 29/jun/2018.

³ Artículo reformado el 29/jun/2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Del ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa Obligatorio de Canje de Tarjeta de Circulación a favor de las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos del servicio particular, inscritas en el Registro Estatal Vehicular; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Viernes 29 de diciembre de 2017, Número 20, Décima Octava Sección, Tomo DXII).

PRIMERA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 2 de enero de 2018 y estará en vigor hasta el 29 de junio de 2018.

SEGUNDA. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes, personas físicas y/o morales, tenedoras o usuarias de vehículos, para acceder a otros Programas que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación con contribuciones vehiculares, de los cuales puedan ser beneficiados.

TERCERA. El presente Acuerdo, no tendrá efectos retroactivos, ni dará lugar a compensación o devolución por pagos realizados con anterioridad, a la entrada en vigor del mismo.

CUARTA. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios que presenten solicitud para realizar algún movimiento de los señalados en el numeral quinto del presente Acuerdo, quedarán excluidos de la obligación que en el mismo se establece, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable.

QUINTA. Los trámites o movimientos vehiculares que realicen las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios, deberán reunir los requisitos establecidos en las leyes fiscales del Estado y el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que modifica el similar que establece el Programa Obligatorio de Canje de Tarjeta de Circulación a favor de las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos del servicio particular, inscritas en el Registro Estatal Vehicular; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de junio de 2018, Número 21, Tercera Sección, Tomo DXVIII).

PRIMERA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 16 de julio de 2018.

SEGUNDA. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes, personas físicas y/o morales, tenedoras o usuarias de vehículos, para acceder a otros Programas que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación con contribuciones vehiculares, de los cuales puedan ser beneficiados.

TERCERA. El presente Acuerdo, no tendrá efectos retroactivos, ni dará lugar a compensación o devolución por pagos realizados con anterioridad, a la entrada en vigor del mismo.

CUARTA. Las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios que presenten solicitud para realizar algún movimiento de los señalados en el numeral quinto del presente Acuerdo, quedarán excluidos de la obligación que en el mismo se establece, siempre que la autoridad fiscal competente emita resolución favorable.

QUINTA. Los trámites o movimientos vehiculares que realicen las personas físicas y/o morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, o responsables solidarios, deberán reunir los requisitos establecidos en las leyes fiscales del Estado y en el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular.

SEXTA. La tarjeta de circulación expedida con anterioridad al Acuerdo del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa Obligatorio de Canje de Tarjeta de Circulación a favor de las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos del servicio particular, inscritas en el Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de

2017, perderá su vigencia a partir del 17 de julio de 2018 y no será reconocida por ninguna autoridad estatal.

SÉPTIMA. El incumplimiento del presente Programa por parte de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular del servicio particular, dará lugar a la imposición de sanciones en los términos que establecen las leyes fiscales y administrativas vigentes en esta Entidad Federativa.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.

